



02244

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº OMS -2010-ANA-DARH

Lima, 14 ABR. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Hilda Carhuayo Bravo, contra la Resolución Administrativa Nº 041-2010-ANA-ALA ICA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109º concordado con el numeral 206.1 del artículo 206º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocada, modificada, anulada o sean suspendidos sus efectos;

Que, Manuel Ernesto Choque Pariona, solicita se sancione a Hilda Carhuayo Bravo por haber procedido a quinchar con alambres y palos, la acequia con la que colinda la parte Este de su propiedad, pasando por la acequia de regadío, obstaculizando el libre recorrido de las aguas hacia su predio y el camino de vigilancia;

Que, con fecha 14.07.09, personal técnico de la Administración Local de Agua Ica, procedió a realizar una inspección Ocular en el Distrito de Pueblo Nuevo, emitiendo el Informe Técnico Nº 284-2009-VMNS/ALA ICA, en el que concluye que se ha constatado que dentro de los puntos coordenadas UT 8'437,691 mN – 424,943 mE y 8'437,698 mN – 424,940 mE, dentro del cauce del lateral L3 "Uchuya V", existe una quincha de palos y alambres en una longitud de 7.70 mts., la misma que obstruye el pase de las aguas superficiales, que habría sido construido por Hilda Carhuayo Bravo;

Que, con Resolución Administrativa Nº 041-2010-ANA-ALA ICA, la Administración Local del Agua Ica, sanciona a la señora Hilda Carhuayo Bravo, con una multa equivalente a 0.5 UIT vigentes a la fecha de cancelación, que debe cancelar en un plazo de 5 días, bajo apercibimiento de Ley; y dispone que la misma, en un plazo de 15 días debe dejar libre el cauce L3 "Uchuya", así como la faja marginal del mismo, en un área de 2 mts. y proceda a retirar la quincha y los alambres instalados por ella en un tramo de 7.70 mts.;

Que, por escrito de fecha 22.02.10, Hilda Carhuaya Bravo, peticiona deje sin efecto la multa impuesta por cuanto, después de realizada la diligencia de inspección ocular, inmediatamente procedió a retirar el cerco de la acequia que ella construyó, hecho que lo deben verificar in situ, por lo que solicita se deje sin efecto la resolución administrativa impugnada y que la sanciona con multa;

Que, se aprecia de autos que la Administración Local de Agua Ica, al instruir el procedimiento ha infringido el procedimiento sancionador contemplado en el artículo 235º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tanto, cuando inicia el procedimiento sancionador contra Hilda Carhuaya Bravo, no le formula la notificación respectiva, la que debe contener los datos a que se contrae el numeral 3 del referido artículo, para que la posible sancionada pueda presentar sus descargos por escrito en el plazo de 5 días hábiles;

Que, asimismo, la Administración Local de Agua Ica, al emitir la resolución sancionando a la impugnante, contraviene el segundo Principio de la Facultad Sancionadora consagrado en el artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto, no sigue el debido procedimiento establecido en el artículo 234º del mismo cuerpo legal, numeral 3, que señala expresamente, "Para el ejercicio de la potestad sancionadora se





requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentario establecido caracterizado por... Notificar a los administrados los hechos que le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia".

Que, aún más, al no otorgar a la administrada un plazo de cinco días para que pueda formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 162.2 del artículo 162º de la misma Ley Nº 27444, infringe el Principio Constitucional consagrado en el numeral 3 del artículo 139º que estipula que ninguna persona puede ser sometida a procedimiento distinto a los previamente establecidos;

Que, por las razones expuestas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Hilda Carhuaya Bravo contra la Resolución Administrativa Nº 041-2010-ANA-ALA ICA, debiendo remitir a la Administración Local de Agua los antecedentes a fin de que instruya correctamente el procedimiento sancionador, debiendo considerar las normas legales citadas en la presente resolución;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Jefatural Nº 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas, que expidan las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar FUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por Hilda Carhuaya Bravo, contra la Resolución Administrativa Nº 041-2010-ANA-ALA ICA, expedido por la Administración Local de Agua Ica, dejándola sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la Administración Local de Agua Ica, instruya el procedimiento sancionador acorde a lo preceptuado por el artículo 229º y siguientes de la Ley Nº 27444 y lo expresado en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Remitir el expediente a la Administración Local de Agua Ica, encargándole la notificación de la presente resolución a Hilda Carhuaya Bravo, Manuel Ernesto Choque Pariona y a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos del Distrito de Riego Ica, con arreglo a Ley.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua